¡Vigilar al vigilante! El control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Jorge **Chaires Zaragoza**
Doctor en Derecho

Resumen

A prácticamente 15 años de la creación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, éste no ha podido afianzarse como una institución que brinde credibilidad entre los ciudadanos. En estos años ha sufrido diversos cambios en su estructura y composición, con la intensión de terminar con las viejas prácticas clientelares dentro del poder judicial; no obstante, no sólo no se erradicaron sino que abrieron la puerta a la parlamentarización del poder judicial. A efecto de encontrar soluciones al grave problema de la impartición de justicia es necesario dejar atrás dogmas que han condicionado la búsqueda de alternativas, como es la mal entendida autonomía e independencia del poder judicial.

Abstract

In almost 15 years after Judicial Counsel of the Estate of Jalisco creation, has not been able to establish itself as an institution that provides credibility among citizens. In those years has suffered several structural changes, with the purpose of ending the old patronage practices within the judiciary, however, it doesn't ended the bad practices, instead, it opened the door for the judicial power got parliamentary.

To find real solutions to the serious problem of justice administration is mandatory leave behind dogmas that have conditioned the search for alternatives, such as the mistaken notion of autonomy and judiciary independence.

SUMARIO • INTRODUCCIÓN • ALGUNOS DATOS SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO • LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DERECHO COMPARADO

Jurídica Jal. 47.indd 229 23/10/12 17:16

• LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO • LA "PARLAMENTARIZACIÓN" DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO • CONCLUSIONES • FUENTES.

Introducción

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco está viviendo uno de los momentos más críticos desde su creación. No sólo por las pugnas internas entre los consejeros y su presidente sino también por su gran desprestigio entre los prestadores del servicio, que ha motivado el que se propongan modificaciones de fondo tanto en su estructura como en sus atribuciones; incluso, el que se haya llegado a proponer su desaparición.

En este breve trabajo hacemos un análisis a uno de los principales problemas que ha padecido la administración de justicia en el Estado de Jalisco; me refiero al funcionamiento del órgano de gobierno del poder judicial, responsable de los nombramientos, permanencia y remoción de los jueces y demás personal del poder judicial. En la primera parte damos un panorama general sobre la situación del sistema de justicia en nuestro país. Seguimos con una descripción de los órganos de gobierno en el derecho comparado, para continuar con el estudio de la administración de justicia en México, centrándonos en el Consejo de la Judicatura Federal y en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para concluir con un breve análisis de la problemática de este órgano.

Algunos datos sobre el sistema de justicia en México

Como bien sabemos, nuestro país no se caracteriza por tener un sistema de justicia eficaz. Todos los estudios y datos estadísticos sobre la prevención, procuración, administración e impartición de justicia así lo evidencia.

Jurídica Jal. 47.indd 230 23/10/12 17:16

Prácticamente todos los estudios realizados reportan datos similares: el 99% de los delincuentes no terminan condenados; el 92% de las audiencias en los procesos penales se desarrollan sin la presencia del juez; el 80% de los mexicanos creen que se puede sobornar a los jueces; el 60% de las órdenes de aprehensión no se cumplen; el 40% de los presos no han recibido una sentencia condenatoria; el 80% de los detenidos nunca habló con el juez que lo condenó; el 85% de las víctimas no acuden a denunciar los delitos y el 64% de la población le tiene poca o nada confianza al Poder Judicial.[1]

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportados en la *Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2010* y confrontados por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C. (ICESI), la tasa de incidencia de delitos por cada 100 mil habitantes prácticamente se ha mantenido igual en los últimos años. En 2004 la tasa fue de 11,246 delitos por cada 100 mil habitantes; en el 2007 descendió a 10,482; en el 2008 se volvió a incrementar a 11,973 y para el 2009 reportó un descenso de 10,958.[2] De acuerdo a las cifras reportadas en la *Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2009* realizada por el ICESI, las policías locales, el ministerio público, el poder judicial y las policías federales son de las instituciones con menos grado de confianza, solo sólo cuando se puede sustituir por solamente por delante de los partidos políticos y los legisladores, que ya es decir mucho. El 72% de las personas encuestadas dijo tener poca o nada confianza en las policías locales; el 67% del ministerio público; el 64% del poder judicial y el 57% de las policías federales. La

---

1 Véase: Bergman Marcelo (coord.) *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*. México, CIDE, 2003, p. 47. Los cuales se transformaron en este cuadro ilustrativo

2 Fuente: ENSI-7: Elaboración del ICESI a partir de la base de datos de la ENSI-7 realizada por el INEGI. Otros años: Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C. (ICESI)

Jurídica Jal. 47.indd 231 23/10/12 17:16

percepción de inseguridad a nivel Nacional confrontados con años anteriores se puede ver en aumento. En el año de 2007 era del 54%; en el 2008 del 59% y en el 2009 del 65%[3]. En el *Informe de Barómetro Global de la Corrupción de Transparency International* 2007, se concluye que en los servicio públicos prestados por el Estado en donde se pagan más sobornos es el que prestan los policías y los jueces. Como resultado de este análisis se concluye que la corrupción de pequeña escala es un problema grave en el ámbito de la justicia en los países de Latinoamérica.

Por lo que corresponde al Estado de Jalisco, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportados en la *Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2010*, se encuentra en el lugar 11 en la tasa de incidencia de delitos por cada 100 mil habitantes.

Tasa de incidencia de delitos
por cada 100 mil habitantes. 2009

Entidad federativa	Tasa de delitos
Estados Unidos Mexicanos	10 935
Aguascalientes	19 047
Baja California	13 399
Baja California Sur	10 922
Campeche	7 790
Coahuila de Zaragoza	7 817
Colima	6 469
Chiapas	2 398
Chihuahua	12 580
Distrito Federal	28 718
Durango	8 578

[3] Sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2009. (ICESI)
http://www.icesi.org.mx/documentos/encuestas/encuestasNacionales/ENSI-6.pdf

Jurídica Jal. 47.indd 232 23/10/12 17:16

Entidad federativa	Tasa de delitos
Guanajuato	11 088
Guerrero	3 954
Hidalgo	3 966
Jalisco	10 609
México	14 769
Michoacán de Ocampo	10 302
Morelos	8 435
Nayarit	5 844
Nuevo León	10 659
Oaxaca	6 326
Puebla	8 919
Querétaro	6 021
Quintana Roo	14 599
San Luis Potosí	8 974
Sinaloa	6 067
Sonora	12 410
Tabasco	7 050
Tamaulipas	5 776
Tlaxcala	4 370
Veracruz de Ignacio de la Llave	5 357
Yucatán	8 334
Zacatecas	7 126

El Estado de Jalisco reportó un descenso con respecto al 2008. Mientras que en ese año se registraron aproximadamente 14,100 delitos por cada 100 mil habitantes, en el 2009 se redujo a 10,609. Sin embargo, el mismo fenómeno se reportó en los años anteriores. En el 2004 el número de delitos ascendió a 14,500 y en el 2007 descendió a 10,800.[4]

[4] Cifras redondas. Fuente: ENSI-7: Elaboración del ICESI a partir de la base de

Jurídica Jal. 47.indd 233 23/10/12 17:16

Ahora bien, según estadísticas de Transparencia Mexicana sobre la corrupción en 35 servicios públicos ofrecidos por los tres niveles de gobierno y por particulares, el trámite para llevar o presentar un caso en un juzgado se ubica en el lugar número 23, representando un aumento significativo en el 2007 en relación con los años de 2001, 2003 y 2005. Así, mientras que en el 2001 reportó un índice de corrupción del 13.8; en el 2003 de 11.8; en el 2005 de tal sólo 6.3, en el 2007 registró un índice de 23.8. Por lo que respecta al lugar que ocupa respecto a las demás entidades, Jalisco se ubica en el lugar 26, siendo el estado de Sonora el que presenta el menor índice de corrupción con 1.9 y Tlaxcala el que alcanza el mayor índice de corrupción con 32.0.[5]

La administración de justicia en el derecho comparado

Como consecuencia de la imposibilidad de garantizar plenamente la independencia del poder judicial se crearon desde mediados del pasado siglo los llamados órganos de gobierno del poder judicial, como mecanismos tendentes a intentar garantizar de mejor manera la independencia del poder judicial.[6] Estos órganos, nacidos en la Europa continental de la segunda posguerra y creados normalmente en épocas de crisis constitucionales, además de venir a romper con la idea clásica de la división de poderes y de la administración de justicia francesa de principios del siglo XIX, como una parte más de la administración pública, de la cual somos herederos, suponen un intento de limitar las facultades tradicio-

---

datos de la ENSI-7 realizada por el INEGI. -Otros años: ICESI.

5 Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2007. En esta medición se utiliza una escala que va de 0 a 100: a menor valor, menor corrupción.

6 Al respecto véase Chaires Zaragoza, Jorge. *La independencia del poder judicial*. México, Universidad de Guadalajara, 2007.

Jurídica Jal. 47.indd 234 23/10/12 17:16

nales que el ejecutivo ejercía, a través de los ministerios de justicias, en las funciones del poder judicial.[7]

Francia fue el primer país en donde se estableció un órgano de gobierno del poder judicial propiamente dicho, al consagrar en su Constitución de 1946 el Consejo Superior de la Magistratura, aunque encontramos antecedentes de un órgano con funciones similares desde 1883 que es el Pleno del Tribunal de Casación[8]. También existen antecedentes de órganos semejantes en Italia y España pero constituidos como órganos de autogobierno del poder judicial sin intervenir en las relaciones externas con los otros poderes del Estado.[9] De tal forma que no podemos hablar

---

7 Para Loewenstein estas modificaciones están destinadas a neutralizar de la mejor manera posible la influencia del gobierno. Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. Barcelona, Ariel, 1976, p. 302.

8 Véase González Rivas, Juan José. "El Consejo General del Poder Judicial: trascendencia de su creación", en *Jornadas de estudio sobre el Consejo General del Poder Judicial*. Madrid, Editorial Nacional, 1983, p. 215. El *Conseil Superieur de la Magistrature*, afirma el autor, existe desde el 30 de agosto de 1883. Véase también a Bustillo Bolado, Roberto. "El autogobierno del poder judicial en Europa", en *Poder Judicial*. 2ª. Época, núm. 37, marzo, 1995, p. 63. Al respecto Pizzorusso asevera que en Francia existía ya un órgano similar al Consejo Superior que se creó en Italia en 1907. Véase "La experiencia italiana del Consejo Superior de la Magistratura", en *Jueces para la democracia*. Nº. 24, noviembre, 1995, p. 65.

9 Giacobbe, Giovanni. "Autogobierno de la magistratura y la unidad de la jurisdicción en el ordenamiento constitucional de la República italiana", en *Justicia y Sociedad*. México, UNAM, 1994, p. 103. Cfr. a Pizzorusso, Alessandro. "El Consejo Superior de la Magistratura en Italia", en *Documentación Jurídica*. núm. 42/44. 1984, p. 659, Cfr. también a Biscaretti di Ruffìa. *Derecho constitucional*. Madrid, Ed. Tecnos, 1987, p. 522, quien afirma que posterior a la caída del fascismo en el decreto legislativo de 31 de mayo de 1946, número 511 (modificado

Jurídica Jal. 47.indd 235 23/10/12 17:16

de un órgano de gobierno del poder judicial, como ahora lo concebimos, hasta que la Constitución francesa de 1946 crea el Consejo Superior de la Magistratura, retomado en la Constitución de la V República. Su creación responde, como afirma Burdeau, a la intención de retirar del ministro de justicia el dominio exclusivo sobre los "movimientos" en la carrera de los magistrados,[10] pues como señala el artículo 64 de la Constitución francesa de 1958, el Consejo Superior de la Magistratura asiste al presidente de la República en la garantía del poder judicial.

Italia siguió el modelo francés estableciendo en los artículos 104 y 105 de la Constitución de 1º de enero de 1948 el llamado también Consejo Superior de la Magistratura,[11] El Consejo italiano se presenta como un instrumento fundamental para la garantía de la independencia "externa" de la judicatura, frente a las inmisiones que puedan amenazar por parte de sujetos no pertenecientes al orden judicial.[12] Le corresponde al Consejo Superior de la Magistratura italiano, los ascensos, las asignaciones y los traslados, las promociones y las medidas disciplinarias que se refieran a los magistrados.

---

por la ley de 7 de febrero de 1956, número 30), se creó un órgano con el mismo nombre elegido por los componentes de la magistratura, aunque ejercía funciones puramente consultivas.

10 Burdeau, Georges. *Derecho constitucional e instituciones políticas*. Madrid, Ed. Nacional, 1981, p. 811.

11 Biscaretti de Ruffìa, Paolo. *Derecho constitucional., op. cit.,* p. 527 y sigs. En la constitución italiana vigente, asevera Biscaretti, la independencia de la magistratura ha sido garantizada; A) a través de la creación de un nuevo órgano constitucional, el Consejo Superior de la Magistratura, integrado principalmente por magistrados; B) la exclusiva dependencia de los propios magistrados a la ley; C) la inamovilidad de éstos, y D) su riguroso procedimiento de selección.

12 Pizzorusso, Alessandro. *Lecciones de Derecho constitucional*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, p. 78.

Jurídica Jal. 47.indd 236 23/10/12 17:16

Entre las constituciones más recientes de Europa, Grecia fue otro de los países europeos que siguieron la iniciativa francesa al establecer en su Constitución de 9 de junio de 1975 el Consejo Supremo Judicial.[13] Un año más tarde Portugal también introdujo en su ordenamiento un órgano similar denominado Consejo Superior de la Magistratura, considerado como órgano superior de la gestión y de la disciplina de la magistratura judicial.[14]

España, por su parte, estableció en el artículo 122.2 de su Constitución de 28 de diciembre de 1978, el Consejo General del Poder Judicial como órgano de gobierno del poder judicial, dejando a su Ley Orgánica el estatuto y régimen de incompatibilidades de sus miembros, así como sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

De forma paulatina se han venido introduciendo órganos de características similares en los países de Latinoamérica, siendo Colombia el primer país que integró en su ordenamiento un órgano de gobierno del poder judicial, ya que desde 1955, introdujo en su ordenamiento un órgano denominado Consejo Superior de la Magistratura, aunque fue suprimido en 1979; la actual Constitución de 1991 lo volvió a incorporar al ordenamiento colombiano. Existen algunos países de Europa oriental, como Bulgaria y Rumania, así como también países como Turquía y Sudáfrica, que han incorporado a sus ordenamientos modelos similares a los órganos de gobierno de del poder judicial.

---

[13] Véase arts 90 y 91 de la Constitución Griega. Véase *Las constituciones de los estados de la Unión Europea*. Edición preparada por Germán Gómez Orfanel. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales, 1996, p. 347.

[14] Coelho, Augusto V. "Consejo Superior de la Magistratura, la experiencia Portuguesa", en *Justicia y Sociedad* México, UNAM, 1994, p. 73 y sigs. Véase artículo 218 constitucional portugués.

Jurídica Jal. 47.indd 237 23/10/12 17:16

La aparición de estos órganos en países como Francia, Italia, Grecia, Portugal y España, presentan un factor común, que es el hecho de responder a un momento de transición política, en los que se rompe con la legalidad, e incluso en algunos casos con la legitimidad anterior, por lo que utilizan estos Consejos como fórmula para afianzar las nuevas estructuras políticas, valorando el papel fundamental que tendrá que desempeñar el poder judicial en esta función de garantía. Este planteamiento supondrá, al mismo tiempo, la necesidad de articular el poder judicial de manera que su independencia y autonomía, básicamente frente al ejecutivo, que ha sido el poder que tradicionalmente ha interferido con el judicial a través del Ministerio de Justicia, se vean reforzadas, lo que se intenta canalizar sobre la base de desplazar las atribuciones de gobierno del poder judicial hacia estos órganos recién creados.

Revisando la composición de los órganos de gobierno del poder judicial en el derecho comparado podemos ver que prácticamente todos los países han adoptado fórmulas similares en su composición y atribuciones para garantizar la independencia de los jueces y magistrados, en donde concurren los tres poderes tradicionales del Estado y a efecto de neutralizar en la medida de los posible las interferencias indebidas que afecten la función sustantiva de estos funcionarios.

En la composición de estos órganos del poder judicial, existe un abanico de opciones en el derecho comparado, aunque la tendencia que prevalece es la de órganos numerosos, de composición mixta en la que concurren los tres poderes del Estado, pero con cierto predominio de los miembros del poder judicial. Podría parecer que la existencia de estos órganos de gobierno, dada su composición mixta, contradice las posturas tradicionales del Estado constitucional liberal, al romper con el principio básico de la división de poderes. Es sabido, sin embargo, que tal principio no ha supuesto tanto una separación real cuanto una estructura equilibrada de los mismos; no puede hablarse, pues, de contradicción, respon-

Jurídica Jal. 47.indd 238 23/10/12 17:16

diendo la creación de aquellos órganos a los problemas reales y concretos con los que se enfrenta el Estado constitucional contemporáneo, que ponen de manifiesto la importancia de las funciones administrativas de los tribunales para el buen funcionamiento de la organización judicial.

Esta es una de las cuestiones que ha generado mayores controversias legislativas y doctrinales, que se ponen de manifiesto en los constantes cambios que ha sufrido la estructura de estos órganos. Así, es patente el problema suscitado en Francia por el excesivo protagonismo que ha ejercido el presidente de la República, no sólo dentro del Consejo Superior de la Magistratura, sino en general en la organización judicial; en Italia también se manifestaron conflictos por la integración de su Consejo, aunque en este caso por el corporativismo que se generó con la intervención de las asociaciones de abogados dentro de dicho órgano; por último, en España la problemática se planteó por la elección parlamentaria de todos los vocales del Consejo General del Poder Judicial. A nuestro juicio, la fórmula de integración de estos órganos está muy vinculada a uno de los significados claves, como veremos a continuación.

Las fórmulas de integración de estos órganos de gobierno del poder judicial lo que pretenden es canalizar en un solo órgano las relaciones entre los poderes del Estado que, en términos generales, se consideran elementos básicos en las funciones de gobierno del poder judicial, en un intento de equilibrar la intervención en dichas funciones de aquellos poderes, evitando así el predominio de uno solo de ellos. No cabe duda de que la razón de esta búsqueda de equilibro se fundamenta en la valoración de aquellas funciones de gobierno y de administración, que lejos de ser consideradas como secundarias se estiman fundamentales en la garantía de la función de impartir justicia que les corresponde a los jueces y magistrados que integran el poder judicial.

El problema que esto plantea es que la participación de los tres poderes quede equilibrada, evitando los tres peligros: de preeminencia del ejecutivo, la parlamentarización y el corporativismo dentro del órgano;

Jurídica Jal. 47.indd 239 23/10/12 17:16

que influirán directamente en la función jurisdiccional de los jueces y magistrados. En consecuencia, resulta evidente que la integración de dicho órgano debe responder a los problemas reales y específicos de cada país en concreto, considerando, entre otros aspectos, la forma de Estado y de gobierno, el contexto histórico, la cultura jurídica predominante, además de la coyuntura política y, por supuesto, la serie de elementos que han podido incidir, a lo largo de la historia concreta de cada poder judicial, en la aparición de elementos distorsionadores de la independencia judicial, que son precisamente a los que tendrán que hacer frente los órganos de gobierno del poder judicial, pues en ello está su razón de ser y su legitimidad. En todo caso, su conformación debe proyectarse en la configuración de una institución cuya credibilidad esté fuera de toda duda.

La administración de justicia en México

El Consejo de la Judicatura Federal

La administración de justicia en nuestro país, entendida como la organización, administración, vigilancia y disciplina del poder judicial está a cargo de órganos de gobierno del poder judicial conocidos generalmente como consejos de la judicatura. La aparición de estos órganos en nuestro país a raíz de la reforma constitucional de 1994, vino a trastocar la estructura corporativista del sistema de administración de justicia federal, permitiendo la participación de los otros dos poderes del Estado en las funciones que tradicionalmente eran exclusivas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los consejos de la judicatura del poder judicial fueron ideados para cumplir con una función muy importante dentro del sistema de justicia, como auxiliares a la función jurisdiccional y a fin de que se cumpla con los principios establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de una justicia pronta, completa e imparcial, principalmente garantizando la independencia de los juzgados y

Jurídica Jal. 47.indd 240 23/10/12 17:16

tribunales del poder judicial. A prácticamente quince años de la reforma existe una percepción, (podemos decir muy amplia) por parte de los usuarios del servicio (abogados litigantes) de que el poder judicial federal ha podido consagrar una muy importante credibilidad en el ejercicio de su desempeño; aunque hay, por supuesto, quienes no estén de acuerdo con ello y opinan todo lo contrario, lo cual tiene que ver especialmente en experiencias particulares que tienden a generalizar el servicio.

De acuerdo con datos de la *Encuesta para Evaluar la Imagen del Servicio de Impartición de Justicia Federal 2007*, que se hizo a usuarios del servicio en su mayoría profesionales del derecho, sobre la base de vivencias reales y reiterada por la asistencia cotidiana a los tribunales, sobre cinco grandes temas:

1. El nivel de cumplimiento de las resoluciones emitidas por los magistrados y jueces federales.
2. El tiempo en que son emitidas las resoluciones.
3. El grado de imparcialidad que los usuarios advierten en los juzgadores.
4. La capacidad y eficiencia con la que califican su desempeño.
5. La honestidad y honradez que perciben en la actuación de los impartidores de justicia.

Respuestas obtenidas:

1. El 58% de los encuestados tuvo una opinión favorable sobre el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en tanto que el 42 % restante manifestó algún nivel de incertidumbre acerca del cumplimiento, o no, de las mismas:[15] es decir, 4 de cada 10 usuarios del servicio opinaron negativamente en este punto.

[15] La conformación de las respuestas expresadas por los usuarios del servicio, sobre este tema, pueden tener diversas lecturas, tanto de las probables causas que las motivan como de las repercusiones que pudieran implicar.

Jurídica Jal. 47.indd 241 23/10/12 17:16

2. De los usuarios encuestados, 3,157 manifestaron que era conforme a derecho, 3,060 que era variable, 1,334 consideraron que es lento, 394 que es rápido y 69 no externaron ninguna opinión. Al respecto, se aclara que la percepción generalizada entre los usuarios del servicio es que nunca se sabe cuándo va a concluir un juicio, lo que lleva implícita una significativa carga de incertidumbre sobre la prontitud con la que son emitidas las resoluciones judiciales.
3. En este tema, 2,728 consideraron que era muy confiable, 4,418 la ubicaron en el rango de confiable, 728 lo perciben como poco confiable, 106 lo ubican como nada confiable y 69 no emitieron ninguna opinión. En términos generales, existe una buena percepción sobre la imparcialidad de los juzgadores al desempeñar la función jurisdiccional, destacando el hecho de que, a nivel nacional, en 20 Circuitos judiciales la aceptación sobre la imparcialidad de los juzgadores es de entre el 89 % y 98 %. En contraparte, son 9 las circunscripciones donde la aceptación sobre la imparcialidad es inferior al promedio nacional de 89%.
4. Veamos ahora las opiniones en capacidad y eficiencia, 2,269 opinan que alcanza un nivel de muy confiable, 3,720 lo ubican en el de confiable, 532 en el de poco confiable, 69 en el de nada confiable y otros 69 no emitieron respuesta alguna. Se precisa que a nivel nacional, entre los usuarios existe un alto nivel de confianza en la capacidad y eficiencia del servicio que se les brinda, ya que en 21 Circuitos judiciales existe evidencia de una aceptación que va del 90% al 98%, mientras que en otros 7 la aceptación que se reporta es menor, destacando los casos del Tercero (Colima – Jalisco), donde apenas alcanza el 77%, y el Vigésimo-tercero (Aguascalientes – Zacatecas) con 76%. Se resalta que, en la percepción de la imparcialidad y capacidad y eficiencia del servicio de impartición de justicia federal, los usuarios ubican a los mismos dos circuitos con los más bajos niveles de aceptación.

Jurídica Jal. 47.indd 242 23/10/12 17:16

5. El tema final sobre la honestidad y honradez, 2,813 usuarios consideran que es muy confiable, 3,198 lo ubican en el nivel de confiable, 504 en el de poco confiable, 72 en el de nada confiable y 69 no emitieron ninguna opinión. Con base en los resultados de las encuestas aplicadas entre los usuarios del servicio, se puede considerar que, a nivel nacional, prevalece un alto nivel de confianza en la honestidad y honradez de los impartidores de justicia, ya que en 20 Circuitos judiciales la aceptación va del 90% al 98%, mientras que en otros 8 la aceptación que se reporta es menor, sobresaliendo el caso del Circuito 23 (Aguascalientes – Zacatecas) con 79%.

Por el contrario, la percepción de la sociedad en general se puede decir que es mala. En otra encuesta realizada en el 2008 sobre la *Imagen del Sistema de Impartición de Justicia Federal*, se concluye que la población mexicana, en general, no confía en el servicio de impartición de justicia federal, mucho menos piensa que es honesto y eficiente.[16] Así, por ejemplo, a la pregunta ¿Cómo califica la eficiencia del servicio de impartición de justicia federal?, el 34% contestó que era malo; el 33.6% que era regular y el 30.8% que era bueno. A la pregunta ¿Cómo considera que podría mejorar el servicio de impartición de justicia?, la respuesta más frecuente fue el acabar con la corrupción (abatirla en los órganos jurisdiccionales)

El Consejo de la Judicatura Federal en su composición tiene una mayor representación del estamento jurisdiccional, sobre los otros dos poderes. Esto, que aparentemente puede incluso resultar lógico y deseable en algunos países, en nuestro país puede ser por el contrario altamente peligroso. México tiene una tradición de autogobierno que ha degenerado en un peligroso corporativismo y clientelismo de jueces inferiores

[16] Nota de autor: Se aclara que tales respuestas se deben ubicar en el contexto socioeconómico, político y cultural de cada una de las entidades visitadas.

Jurídica Jal. 47.indd 243 23/10/12 17:16

respecto de sus superiores jerárquicos; desde el momento en que éste es uno de los mayores lastres del actual poder judicial, pareciera lógico que el Consejo de la Judicatura, llamado a terminar con esta práctica, tuviese una composición más equilibrada en relación con los otros poderes, y muy significativamente con el legislativo, que ha sido tradicionalmente el menos intervencionista en la independencia del poder judicial. El problema que esto plantea es que la participación de los tres poderes quede equilibrada, evitando los tres peligros de preeminencia del ejecutivo, la *parlamentarización* y el corporativismo dentro del órgano, que influirán directamente en la función jurisdiccional de los jueces y magistrados.

Al contrario de lo que sucedía hace años los problemas de afectación a la independencia del poder judicial en nuestro país se suscitan principalmente por parte del mismo poder judicial, más que del poder ejecutivo (presidente o gobernadores de los estados) La intervención de este poder tradicionalmente se hacía por medio del nombramiento discrecional que hacía el presidente y, en su caso los gobernadores, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados de los supremos tribunales de justicia estatales, en tanto que la intervención del poder judicial ha sido consecuencia de la jerarquización y corporativismo del mismo poder judicial. Es aquí donde se debe identificar el mayor problema de la administración de justicia, y por consiguiente es éste, a nuestro modo de ver, el principal obstáculo que deberán enfrentar los órganos de gobierno del poder judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

A raíz de la reforma constitucional de 1994 en el ámbito federal, las entidades de la República llevaron a cabo reformas a su ordenamiento para crear, de igual manera, órganos de gobierno del poder judicial responsables de su organización, administración, vigilancia y disciplina. De conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con

Jurídica Jal. 47.indd 244 23/10/12 17:16

excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura. Este órgano, de acuerdo con el mismo artículo constitucional, está integrado por cinco miembros, de los cuales uno es el presidente del Supremo Tribunal de Justicia y es el que lo preside. Otro de los miembros es elegido de entre los jueces de primera instancia inamovibles que tengan más de cuatro años en la Judicatura. En tanto que los otros tres deben ser de origen ciudadano que no hayan desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. Estos tres consejeros son nombrados por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad y durarán cuatro años en su cargo, salvo el presidente del Consejo. Son substituidos de manera escalonada y no pueden ser nombrados para un nuevo período, además de que sólo pueden ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

A diferencia de lo que sucede a nivel federal en Jalisco la percepción sobre el poder judicial es muy deplorable, ya que existe una concepción prácticamente generalizada de que sigue existiendo mucha corrupción dentro del poder judicial. Que los nombramientos, permanencia y remoción se realizan por compromisos familiares, de amistad o partidistas en lugar de privilegiar la capacidad.[17] Estos compromisos adquiridos conllevan una muy grave afectación a la independencia que debe prevalecer

[17] El diputado Jorge Salinas denunció que el Consejo de la Judicatura estaba plagado de nepotismo, y puso como ejemplo, que su presidente Celso Rodríguez González había contratado a su hermano. De acuerdo con el coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso, esto era una tradición dentro del poder judicial del Estado de Jalisco, por lo que se pronunciaba por la desaparición del Consejo de la Judicatura. *La Jornada*. 3 de octubre de 2008.

Jurídica Jal. 47.indd 245 23/10/12 17:16

en la actuación sustantiva del personal del poder judicial, pues como lo advierte Loewenstein, el principal problema es sobre todo "socio-psicológico"; es decir,

> *...el detentador de un cargo permanece obligado a la persona responsable de su nombramiento, por lo que la designación contiene peligros específicos en el caso de la función judicial. Especialmente cuando el nombramiento está determinado por consideraciones políticas, pues el favorecido está expuesto a la tentación humana de pagar su deuda desempeñando su cargo de forma condescendiente;*[18]

...percepción que es negada categóricamente por el mismo presidente del Supremo Tribunal de Justicia.[19]

El maestro José Gustavo Jiménez Díaz, profesor investigador del departamento de economía de la Universidad de Guadalajara, nos dice que como resultado de una encuesta de opinión aplicada a 638 abogados, litigantes y funcionarios judiciales durante los meses de marzo a julio de 2003, con el propósito de conocer el origen y las causas principales por las que son demorados los procedimientos judiciales, fueron encontradas las siguientes: exceso de trabajo, demora en las notificaciones, demasiada tardanza en el desahogo de pruebas, rezago en la programación de

---

[18] Loewenstein, Karl., *op., cit.,* p. 297.

[19] El magistrado presidente Celso Rodríguez González, en el marco de la inauguración de la Reunión Previa al XXXIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, negó que haya corrupción al interior del poder judicial, incluso señaló que era un mito. "Escucho que hay corrupción, pero ¿por qué no hay denuncia en este aspecto, por qué no hay quejas?". *La Jornada*, sábado 29 de agosto de 2009.
http://www.lajornadajalisco.com.mx/2009/08/29/index.php?section=politica&article=007n1pol

Jurídica Jal. 47.indd 246 23/10/12 17:16

audiencias, lentitud en el acuerdo, pérdida de expedientes, bajos sueldos, falta de equipo de cómputo y material de trabajo, reducido espacio físico, simulaciones procesales y corrupción.[20]

En el Estado de Jalisco el órgano de gobierno del poder judicial fue creado mediante reforma constitucional de 1997. Dicho órgano al cual se le denominó Consejo General de Poder Judicial estaba integrado por siete miembros, de los cuales uno era el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia quien era también presidente del Consejo, y por seis consejeros más, electos cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios y previa convocatoria a la sociedad. De estos seis consejeros uno debía ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, otro debía ser electo de entre los jueces de dicho Tribunal y uno más de entre los secretarios de juzgado. Se estipuló que salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarían en su encargo seis años, debían ser substituidos de manera escalonada y no podían ser nombrados para un nuevo período.

Como se puede ver, en la composición de ese Consejo había preponderancia del estrato judicial, lo que terminó por confirmar el peligro de que se repitieran las prácticas corporativas y clientelares hacia el interior del poder judicial. Su desempeño fue duramente criticado, además de que se consideró excesiva su estructura, por lo que en 2007 el órgano de gobierno fue sustituido por el Consejo de la Judicatura. La reforma consistió básicamente en cuatro aspectos: primero, redujo el número de consejeros a cinco; segundo, limitó la participación de los miembros del poder judicial a dos (el presidente del Supremo Tribunal y un juez de primera instancia); tercero, no le dio ninguna representatividad al poder ejecutivo y, cuarto, le dio participación a la ciudadanía. De esta

---

[20] Jiménez Díaz, José Gustavo. "Alto índice de rezago judicial". *La Gaceta*. Universidad de Guadalajara, Nº. 319, p. 7. www.gaceta.udg.mx/Hemeroteca/paginas/319/319-7.pdf

Jurídica Jal. 47.indd 247 23/10/12 17:16

forma, el Consejo de la Judicatura quedó integrado con cinco miembros: el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia quien lo preside, un juez de primera instancia y tres miembros de origen ciudadano. No obstante las modificaciones realizadas al órgano de gobierno del poder judicial del Estado de Jalisco, su desempeño sigue siendo cuestionado, acusándolo de nepotismo y corrupción.

La "parlamentarización" del consejo de la judicatura del Estado de Jalisco

Del análisis detallado de la nueva composición del Consejo de la Judicatura, podemos ver que éste responde a una realidad muy particular que vive el sistema de justicia del Estado de Jalisco. En primer lugar, al ser los miembros de la sociedad en su conjunto, se intenta romper con las anteriores prácticas. En segundo lugar, al decidirse que el poder ejecutivo no tenga ninguna representatividad, se debe a nuestro pasado presidencialista y, en tercer lugar, al reducir el número de representantes del estamento judicial, se pretende romper con el corporativismo que predominó el anterior órgano de gobierno.

Lo anterior, que en la teoría pudiera parecer muy razonable, resulta que no ha tenido ningún impacto efectivo. La fórmula que se diseñó para este nuevo órgano de gobierno del poder judicial para el Estado de Jalisco, desde la parte teórica responde a un mecanismo de pesos y contrapesos adecuado a nuestra realidad histórica, sin embargo en la práctica los problemas persisten. Uno de los problemas que se perciben es que el Congreso elige a los consejeros, introduciendo un componente político-partidista dentro del poder judicial que deriva, en consecuencia, en un órgano politizado. Esta "parlamentarización" del Consejo de la Judicatura es vista entre la desconfianza e indiferencia, pues se considera como un espacio reservado por los políticos para cumplir con compromisos de partido. Desafortunadamente, los antagonismos po-

Jurídica Jal. 47.indd 248 23/10/12 17:16

líticos que caracterizan a los parlamentos se trasladaron al Consejo de la Judicatura, reflejando los consejeros sus posturas partidistas en las sesiones del Consejo.[21] Uno de los asuntos políticos que han contaminado su actuación es que al poder judicial se concibe como un defensor del "antiguo régimen" y bastión del anterior partido en el poder, por lo que el actual gobierno junto con su partido ha intentado romper con esa inercia. En contraposición, los miembros del poder judicial denuncian que aquellos han pretendido despedir al personal del poder judicial para nombrar a personas afines a su partido, familiares o amistades, sin la debida capacidad, sin ningún mérito y experiencia.

Sea o no cierto lo anterior, ello no significa que la fórmula de designación de los consejeros tenga que ser sustituida por su designación por parte de los magistrados, con el peligro que ello conlleva de corporativismo; peligro que no es mejor que el de la "parlamentarización", sino lo que probablemente exige es su perfeccionamiento. Ante la imposibilidad de unificar criterios sobre la configuración de un sistema que evite de forma radical que los miembros del órgano de gobierno del poder judicial se dejen llevar por ideas, prejuicios o tendencias corporativas o políticas, se precisa el consenso para tomar medidas encaminadas a evitar su falta de credibilidad. De forma que, sea cual sea la fórmula, es claro que la elección de los consejeros debe basarse en la elección democrática, transparente y abierta al público, sustentada en una rigurosa solvencia moral y profesional.

Ahora bien, el problema no es tanto que los miembros del Consejo tengan posturas ideológicas distintas o que sean amigos o no o tengan una buena relación entre sí. En realidad, siendo el objeto del Consejo de

---

[21] Es, por demás sabido, que la relación entre los consejeros no es buena. Incluso, se han denunciado mutuamente y promovido juicios políticos por actos de corrupción y tráfico de influencias. *La Jornada,* jueves 5 de junio de 2008. http://www.lajornadajalisco.com.mx/2008/06/05/index.php?section=politica&article=003n2pol (13/06/10)

Jurídica Jal. 47.indd 249 23/10/12 17:16

la Judicatura la garantía de la independencia de jueces y magistrados, en la medida en que ésta no se vea afectada, la composición del órgano de gobierno del poder judicial podrá considerase una cuestión secundaria. El problema se reduce a que sus decisiones sobre el nombramiento, ratificación, remoción y sanciones de los jueces y magistrados se realicen de manera discrecional y no conforme a la ley. En última instancia, y lo que todo la sociedad espera, es contar con funcionarios judiciales, ya sean magistrados, jueces y personal administrativo capaces y probos, de tal forma que se termine con la corrupción dentro del poder judicial; pero... cómo lo logramos?

No obstante que se previó que el Consejo de la Judicatura fuera el último eslabón en la administración, vigilancia y disciplina del poder judicial, ha quedado evidenciado que esa instancia no ha cumplido con su cometido. Por lo menos esa es la percepción que se tiene por los usuarios del servicio, como ya lo vimos. Y aunque se niegue dentro del poder judicial, la realidad es que se siguen dando dádivas para llevar a cabo las diligencias y las audiencias, para apresurar los asuntos, para dictar un auto o una sentencia en uno u otro sentido. Frente a ello, se ha visto al Consejo de la Judicatura como un órgano incapaz de frenar estas prácticas. Ante la falta de credibilidad en su actuación es necesario que se tomen otras medidas que vengan a limpiar la deplorable imagen no sólo de los magistrados, jueces y funcionarios administrativos del poder judicial sino su propia imagen. Si el Consejo no establece medidas más enérgicas para combatir la corrupción que pesa dentro del poder judicial, será necesario buscar alternativas que vayan más allá de los dogmas que nos han regido, aunque para muchos signifique una aberración jurídica que atente contra la estructura tradicional del Estado:¡Vigilar al vigilante![22]

---

[22] Reconozco que no soy muy partidario de esta medida, sin embargo, si el Consejo no hace algo por reducir la corrupción tarde o temprano se tendrá que tomar una medida similar.

Jurídica Jal. 47.indd 250 23/10/12 17:16

Para ello, debemos superar, primero, la idea radical de la separación de poderes, pues como bien expuso Hans Kelsen, el problema radica en que el significado histórico del principio de "separación de poderes" va más contra la concentración de los poderes, que a favor de la separación de los mismos.[23] En segundo lugar, debemos distinguir entre las funciones sustantivas del poder judicial y las funciones administrativas.[24] Esto es, la doctrina contemporánea no se refiere a un solo concepto de independencia sino que diferencia entre independencia objetiva o subjetiva, independencia externa o interna,[25] la autonomía del poder judicial y la independencia personal del juez.[26] De aquí que podamos distinguir una independencia institucional o estructural, claramente diferente de una independencia funcional del órgano jurisdiccional;[27] la primera se puede

---

23 Kelsen, Hans. *Teoría General del derecho y del Estado.* México: UNAM, 1988, p. 334.

24 Chaires Zaragoza, Jorge. *La independencia del Poder Judicial*, *op. cit*., p. 165 a la 202.

25 Al respecto véase a Pizzorusso, Alessandro. *Lecciones de derecho constitucional. , op. cit*., p. 78. Díez-Picazo, Luis María. *Régimen constitucional del Poder Judicial*. Ed. Civitas, Madrid, 1991, p. 103. También a Ibañez Perfecto, Andrés y Movila Álvarez, Claudio. *El poder judicial*. Madrid: Tecnos, 1986, p. 31 y sigs. Huertas Contreras, Marcelo. *El poder judicial en la Constitución española*. Granada, Servicio de publicaciones de la Universidad de Granada, 1995, p. 59.

26 Montero Aroca, Juan. *Independencia y responsabilidad del juez*. Madrid: Civitas, 1990, p. 38 y 123. La independencia la relaciona a la persona de los jueces y magistrados, mientras que la autonomía del poder judicial es un problema de institución y atiende al conjunto de los jueces y magistrados frente a los otros poderes.

27 Dieter, Simon, *La independencia del juez*. Barcelona, Ariel, 1985, p. 10, señala que la independencia de la justicia puede ser interpretada de diferentes maneras; como la relación entre jueces y partes o de jueces entre sí. En sentido tradicional, como el problema de la independencia de otros poderes incluyendo a la justicia misma o, de modo general, como independencia de los personajes de influencia política, con o sin vinculación gubernamental. Finalmente, puede

Jurídica Jal. 47.indd 251 23/10/12 17:16

integrar perfectamente con la colaboración de los poderes, es decir, en su aspecto objetivo, en tanto que la independencia funcional en su aspecto subjetivo no admite dicha colaboración, pues en ese caso podríamos hablar de una dependencia de la función esencial del juzgador.

Pues bien, dentro de la independencia objetiva o externa y que se refiere a las funciones **administrativas** del poder judicial y que recaen en el Consejo de la Judicatura, es en donde proponemos vigilar al vigilante. No obstante, que en la doctrina ya se ha superado esta distinción existe todavía una obcecación por parte de los órganos de gobierno del poder judicial para que no se revise la actuación, como si fueran un cuerpo "especial" fuera de los controles democráticos del Estado de revisión, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas. Cabe señalar que a nivel federal existe una fuerte oposición para que la Auditoría Superior de la Federación fiscalice el sistema de carrera judicial, alegando esa desvirtuada idea de la independencia del poder judicial.[28] En el mismo sentido se han pronunciado, por ejemplo, tanto el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Celso Rodríguez González, como el magistrado Juan José Rodríguez López, quienes han opinado que someter al poder judicial a vigilancia por parte de un órgano externo violentaría la autonomía del poder judicial[29]. Bajo una concepción estrecha del principio de la división de poderes esto, en efecto, puede representar una vulneración a la independencia o autonomía del poder judicial, sin embargo, esta

---

ser enfocada desde la perspectiva del *forum interum*, o sea, de la independencia personal del juez.

[28] Véase al respeto los cometarios de la Auditoría Superior de la Federación. *Obstáculos de la Fiscalización Superior*. Documentos de la Auditoría Superior de la Federación, enero 17 de 2008. http://www.asf.gob.mx/pags/otros/Obstaculos_fiscalizacion_ok.pdf.

[29] *El Occidental*, 15 de mayo de 2009. Comentarios vertidos por los magistrados en respuesta a la propuesta de Ley de Control de Confianza del gobernador del Estado.

Jurídica Jal. 47.indd 252 23/10/12 17:16

interpretación ha quedado superada, desde que se hizo una distinción clara sobre las funciones sustantivas del poder judicial, con las funciones administrativas y por lo que se crearon los órganos de gobierno del poder en diferentes países. Una cosa es revisar la actuación estrictamente jurisdiccional que realizan los jueces y magistrados, que le corresponde única y exclusivamente al mismo poder judicial, mediante los recursos pertinentes que marca la ley y otra cosa es la revisión y fiscalización de los asuntos administrativos que abarcan desde los ingresos y egresos de recursos públicos, hasta los nombramientos, sanciones y remociones, sin que ello implique una afectación a la independencia de la función sustantiva de los jueces y magistrados.

La pregunta aquí es ¿quién vigila al vigilante? Una opción sería el órgano de fiscalización superior, sin embargo, ante la falta de credibilidad también de la Auditoría Superior del Estado, se propone la creación de un órgano *ad hoc* en donde concurran en su composición varios órganos del Estado, así como las distintas universidades y la sociedad en general, de tal forma que se ponga en marcha los mecanismos de pesos y contrapesos. Finalmente, estos mecanismos de control deben de cerrarse y la única forma es que se cierren con la participación de la sociedad. La intención es que este órgano externo pueda entrar a revisar, fiscalizar y transparentar **solamente** las funciones administrativas del poder judicial del Estado, sin que ello conlleve una afectación a las funciones sustantivas de los jueces y magistrados.

Conclusiones

En nuestro país, los problemas de afectación a la independencia del poder judicial provienen principalmente por parte del mismo poder judicial, más que del poder ejecutivo (presidente o de los gobernadores de los estados) La afectación a la independencia de los jueces y magistrados ha sido consecuencia de la jerarquización y corporativismo del poder

Jurídica Jal. 47.indd 253 23/10/12 17:16

judicial. Es aquí donde se debe identificar el mayor problema de la administración de justicia, y por consiguiente es éste, a nuestro modo de ver, el principal obstáculo que deberá enfrentar el órgano de gobierno del poder judicial.

La función del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la administración, vigilancia y disciplina del poder judicial no ha dado buenos resultados, sobre todo por su "parlamentarización". Uno de los problemas es que el Congreso elige a los consejeros, introduciendo un componente político-partidista dentro del poder judicial que ha derivado en un órgano politizado.

La solución del problema no significa que el nombramiento de los consejeros tenga que pasar por su designación por el mismo poder judicial, con el peligro que ello conlleva de corporativismo, peligro que no es mejor que el de la "parlamentarización", sino lo que probablemente exige es su perfeccionamiento.

Sin embargo, el problema no es tanto que los miembros del Consejo tengan posturas ideológicas distintas o que sean amigos o no o tengan una buena relación entre sí. En realidad, siendo el objeto del Consejo de la Judicatura la garantía de la independencia de jueces y magistrados, en la medida en que ésta no se vea afectada, la composición del órgano de gobierno del poder judicial podrá considerase una cuestión secundaria. El problema se reduce a que sus decisiones sobre el nombramiento, ratificación, remoción y sanciones de los jueces y magistrados se realice de manera discrecional y no conforme a la ley. En última instancia, y lo que toda la sociedad espera, es contar con funcionarios judiciales, ya sean magistrados, jueces y personal administrativo capaces y probos, de tal forma que se termine con la corrupción dentro del poder judicial.

En razón de que el Consejo de la Judicatura, como el último eslabón en la administración, vigilancia y disciplina del poder judicial, no ha respondido a las expectativas por las que fue creado se hace necesario

Jurídica Jal. 47.indd 254 23/10/12 17:16

buscar alternativas que garanticen su adecuado funcionamiento. Si el Consejo de la Judicatura no toma medidas más enérgicas para combatir con la corrupción, será necesario buscar otras alternativas más radicales, como ponerle un vigilante al vigilante. En tal sentido, se podría pensar en la creación de un órgano *ad hoc* en donde concurran en su composición varios órganos del Estado, así como las distintas universidades y la sociedad en general, para que revise y fiscalice solamente las funciones **administrativas** del poder judicial del Estado, sin que ello conlleve una afectación a las funciones sustantivas de los jueces y magistrados.

Fuentes

Bergman, Marcelo (coord.); *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*, México, CIDE, 2003.

Biscaretti di Ruffìa; *Derecho constitucional*. Madrid, Tecnos, 1987.

Burdeau, Georges; *Derecho constitucional e instituciones políticas*. Madrid, Ed. Nacional, 1981.

Bustillo Bolado, Roberto; "El autogobierno del poder judicial en Europa", en *Poder Judicial*. 2ª. Época, núm. 37, marzo, 1995.

Chaires Zaragoza, Jorge; *La independencia del Poder Judicial*, México, Universidad de Guadalajara, 2007.

Coelho, Augusto V.; "Consejo Superior de la Magistratura, la experiencia Portuguesa", en *Justicia y Sociedad*. México, UNAM, 1994,

Dieter, Simón; *La independencia del juez*. Barcelona, Ariel, 1985.

Díez-Picazo; Luis María; *Régimen constitucional del PoderJudicial*. Ed. Cívitas, Madrid, 1991.

Fix Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor; *El Consejo de la Judicatura Federal*. México: UNAM, 1996.

Giacobbe, Giovanni; "Autogobierno de la magistratura y la unidad de la jurisdicción en el ordenamiento constitucional de la República italiana", en *Justicia y Sociedad*. México, UNAM, 1994.

Jurídica Jal. 47.indd 255 23/10/12 17:16

González Rivas, Juan José; "El Consejo General del Poder Judicial: trascendencia de su creación", en *Jornadas de estudio sobre el Consejo General del Poder Judicial*. Madrid: Editorial Nacional, 1983.

Huertas Contreras, Marcelo; *El poder judicial en la Constitución española*. Granada, Servicio de publicaciones de la Universidad de Granada, 1995.

Ibañez Perfecto, Andrés y Movila Álvarez, Claudio; *El poder judicial*. Madrid: Tecnos, 1986.

Jiménez Díaz, José Gustavo; "Alto índice de rezago judicial". *La Gaceta*. Universidad de Guadalajara. www.gaceta.udg.mx/Hemeroteca/paginas/319/319-7.pdf

Kelsen, Hans; *Teoría General del derecho y del Estado*. México: UNAM, 1988.

—*Las Constituciones de los Estados de la Unión Europea;* Edición preparada por Germán Gómez Orfanel. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

Loewenstein, Karl; *Teoría de la Constitución*. Barcelona, Ariel, 1976.

Montero Aroca, Juan; *Independencia y responsabilidad del juez*. Madrid: Cívitas, 1990.

Pizzorusso, Alexandro; "El Consejo Superior de la Magistratura en Italia", en *Documentación Jurídica*. Núm. 42/44. 1984.

—"La experiencia italiana del Consejo Superior de la Magistratura", en *Jueces para la democracia*. Nº. 24, noviembre, 1995.

—*Lecciones de Derecho constitucional*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

Documentos

Obstáculos de la Fiscalización Suprior. Documentos de la Auditoría Superior de la Federación, enero 17 de 2008. http://www.asf.gob.mx/pags/otros/Obstaculos_fiscalizacion_ok.pdf.

Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2009 y 2010. Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Instituto Ciudadano de Estudios So-

Jurídica Jal. 47.indd 256 23/10/12 17:16

bre la Inseguridad A.C. (ICESI) .http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/continuas/sociales/bd/ESOP/DelitosD.asp?s=est&c=11053(Consulta 02/07/10) http://www.icesi.org.mx/documentos/encuestas/encuestasNacionales/ENSI-6.pdf (Consulta 02/07/10)

Encuesta para Evaluar la Imagen del Servicio de Impartición de Justicia Federal 2007. Consejo de la Judicatura Federal.

*Imagen del Sistema de Impartición de Justicia Federal 2008.*Consejo de la Judicatura Federal.

Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2007. Transparencia Mexicana.

Informe de Barómetro Global de la Corrupción 2007. Transparency Internacional.

La Jornada. 3 de octubre de 2008.

La Jornada, sábado 29 de agosto de 2009. http://www.lajornadajalisco.com.mx/2009/08/29/index.php?section=politica&article=007n1pol

La Jornada, jueves 5 de junio de 2008. http://www.lajornadajalisco.com.mx/2008/06/05/index.php?section=politica&article=003n2pol (13/06/10).

El Occidental, 15 de mayo de 2009.

Jurídica Jal. 47.indd 257 23/10/12 17:16